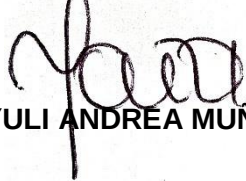


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de diciembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se llevó a cabo la admisión de la presente demanda, sin embargo, se evidenció en la fecha, que a la demanda no la acompaña el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, documento que resulta fundamental para conocer el estado del inmueble objeto del litigio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 561

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JEFFERSON GARCÍA AGUILAR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRESCENCIA VÉLEZ Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00245-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 523 del 1 de diciembre del año en curso, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Ahora bien, una vez revisado minuciosamente el expediente, se constató que al escrito de demanda y sus anexos, no se allegó el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble a usucapir, con el fin de constatar la situación jurídica del bien, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término establecido, allegue el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN, con el fin de corregir el yerro adolecido.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el correspondiente CERTIFICADO DE TRADICIÓN, con una vigencia no superior a un (1) mes, dado aplicación análoga del artículo 468 del C.G.P. Dado que dicho documento es de suma importancia en este tipo de procesos, en la medida que indican la situación jurídica del bien, como ya se indicó.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días,

1. Allegue el correspondiente CERTIFICADO DE TRADICIÓN, con una vigencia no superior a un (1) mes, dado aplicación análoga del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **001** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

El Secretario Ad Hoc, 

GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49440be10410ba32c2c4be8e65d3c7bfa11369622e1b6b38ef24e31637c57122**
Documento generado en 16/12/2021 03:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>